

Res. aprob. del Contrato suscrito entre el Estado
dominicano y la Lock Joint Pipe Company, para
construcción a cargo de dicha compañía, de una
tubería matriz de tubos de doce pulgadas de ancho,
entre Reservoir, la Ciudad, San Cristóbal y la antigua
tubería matriz del Acueducto de Ciudad Trujillo.

Ofizos

R/9364

#4510

Marzo 1947

1760

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
25 de marzo de 1947.


Generalísimo
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje marcado con el Núm. 7356, de fecha 20 de marzo de 1947, por cuyo medio somete a la aprobación del Congreso Nacional el Contrato suscrito por el Estado y la Lock Joint Pipe Company, para la construcción, a cargo de dicha Compañía, de una tubería matriz de tubos de doce pulgadas de ancho, entre el Reservoir de la Ciudad de San Cristóbal y la antigua tubería matriz del Acueducto de Ciudad Trujillo, en el sitio donde dicha tubería cruza el río Jaina en el kilómetro seis de la Represa del río Isa.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha ha dictado una Resolución aprobatoria del indicado Contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

81/9365



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 7356

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

20 MAR 1947

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En fecha 19 del cursante mes de Marzo, el Gobierno que presido, representado mediante poder otorgado al efecto, por el Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, suscribió un importante contrato con la Lock Joint Pipe Company, para la construcción, a cargo de dicha Compañía, de una tubería matriz de tubos de doce pulgadas de ancho, entre el Reservoir de la Ciudad de San Cristóbal y la antigua tubería matriz del Acueducto de Ciudad Trujillo, en el sitio donde dicha tubería cruza el río Jaina en el kilómetro seis de la Represa del río Isa.

La construcción de dicha obra ha sido contratada por la suma de \$375.000.00, cuyo pago final ha sido estipulado para el mes de Noviembre del presente año 1947, al terminarse satisfactoriamente los trabajos de construcción, según los términos del contrato.

Como en el referido contrato se han estipulado algunas exoneraciones de impuestos en favor de la Compañía para la importación de las herramientas, equipos, vehículos, útiles de campamen-

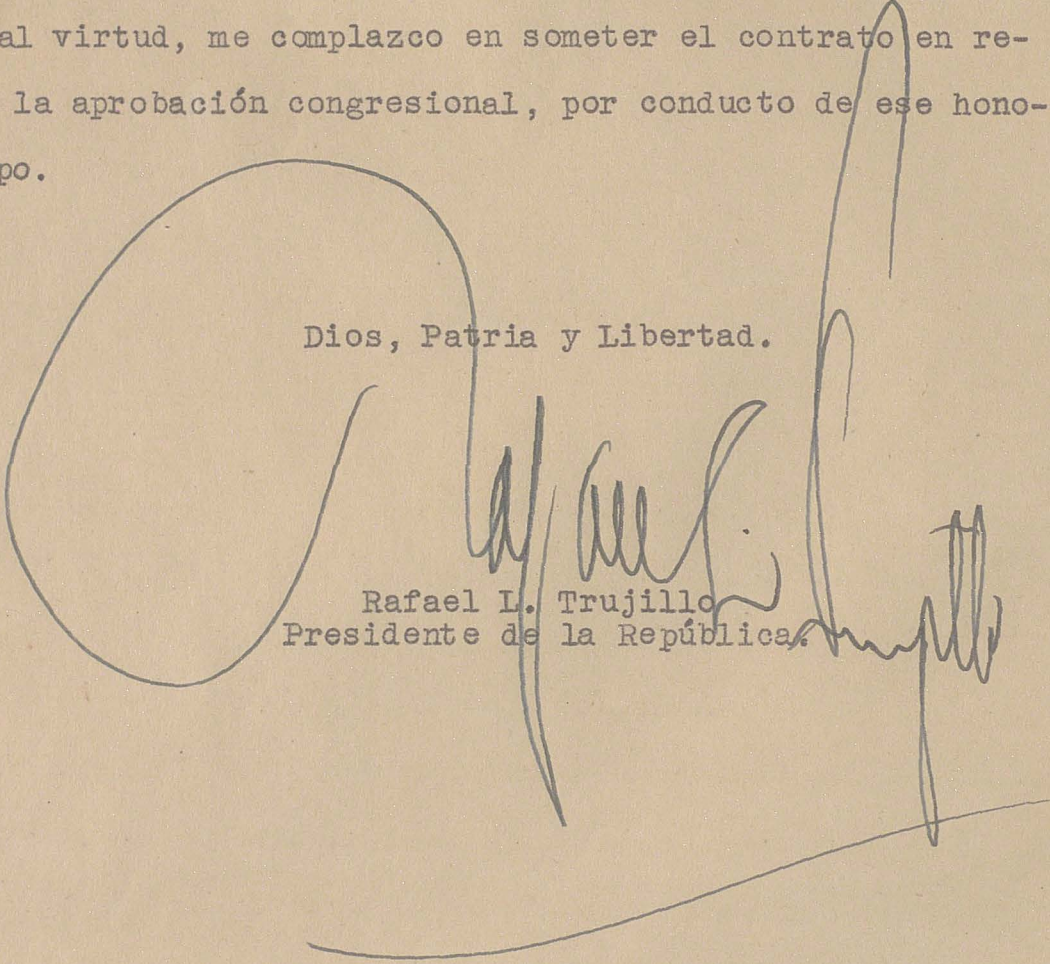
Pai

01/9364

to y otros materiales, dicho contrato se ha suscrito con la condición de que deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, dándose así cumplimiento a lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución de la República.

En tal virtud, me complazco en someter el contrato en referencia a la aprobación congresional, por conducto de ese honorable cuerpo.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
26 de marzo del 1947

3456

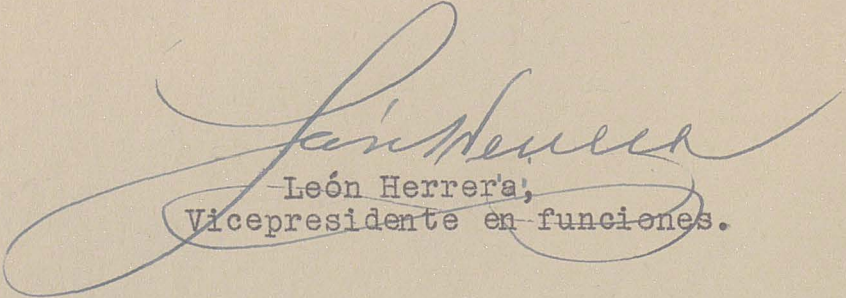
Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1759 de fecha 25 de marzo corriente, junto al cual remitio usted a la Cámara de Diputados, después de haber sido aprobado por el Senado, un proyecto de Resolución aprobatorio del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company, para la construcción, a cargo de dicha Compañía, de una tubería matriz de tubos de doce pulgadas de ancho, entre el Reservoir de la Ciudad de San Cristóbal y la antigua tubería matriz del Acueducto de Ciudad Trujillo, en el sitio donde dicha tubería cruza el río Jaina en el kilómetro seis de la Represa del río Isa.

Este asunto aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


León Herrera,
Vicepresidente en funciones.

jpm.

81/9234

1759

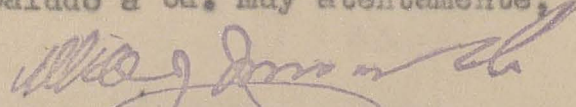
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
25 de marzo de 1947.-

Señor Liedo.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de Resolución aprobatorio del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Look Joint Pipe Company, para la construcción, a cargo de dicha Compañía, de una tubería matriz de tubos de doce pulgadas de ancho, entre el Reservoir de la Ciudad de San Cristóbal y la antigua tubería matriz del Acueducto de Ciudad Trujillo, en el sitio donde dicha tubería cruza el río Jaina en el kilómetro seis de la Represa del río Isa.

Saludo a Ud. muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.-

201/9233



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Exp. # 4510

Núm. 8487

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
10. de abril de 1947

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me es grato informar a usted que la Resolución votada recientemente por el Congreso, mediante la cual aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipé Company, para la construcción de una tubería entre el Reservoir de San Cristóbal y la tubería matriz del Acueducto de Ciudad Trujillo, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 1393.

Muy atentamente le saluda,

R. Paíno Pichardo,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

pm
hc/ff.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el Inciso 21 del Artículo 53 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato celebrado entre el Estado Dominicano, legalmente representado por el Licdo. Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego y la Lock Joint Pipe Company,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar, el Contrato celebrado en fecha 19 de marzo del año 1947, entre el Estado Dominicano, legalmente representado por el Licenciado Huberto Bogaert, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego y la Lock Joint Pipe Company, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO

Entre la República Dominicana, representada por el señor Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Lic. Huberto Bogaert, mayor de edad, dominicano, casado portador de la Cédula Personal de Identidad No. 3, Serie 31, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por medio del poder suscrito con fecha 10 de marzo de 1947, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor John A. Tapley, Ingeniero, mayor de edad, norteamericano, casado, con su domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder de fecha 12 de marzo de 1947, conferido por ante el Notario de esta Jurisdicción, Dr. Ignacio J. González M. y en lo que sigue del presente acto se llamará la Compañía, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.— La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de una tubería matriz de concreto, tipo "Lock Joint Pre-fatigada", de doce (12) pulgadas de diámetro, entre el Reservoir existente en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal y la tubería matriz del Acueducto de Ciudad Trujillo en el sitio donde esta última cruza el Rio "Haina"

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

17 LEGISLATURA
Ley de 19 x 7

REGISTRADA AL No. 1125

en el folio del libro letra

No. 25 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Cinco

Y consta de hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interrinales.

Ciudad Trujillo, 23 de Mayo de 1917

J. H. ...

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company.

ASUNTO:

PAG. 2

en el kilómetro 6 de la Represa del río Isa.-

Art. 2.- Los trabajos incluyen la fabricación de la tubería, transporte de la misma al sitio, la excavación de la zanja, colocación de la tubería, terminación de las juntas, relleno de la zanja y la prueba hidrostática de la tubería. Incluyen también el suministro e instalación de válvulas de pase, una válvula de aire en cada cumbre de la tubería, una válvula de desagüe en cada depresión, todas las piezas especiales necesarias, la construcción de una cámara de concreto en cada válvula de pase, válvula de aire y válvula de desagüe, la construcción en concreto de todas las estructuras necesarias sobre arroyos, cañadas, etc., como también la construcción en concreto de todos los soportes, así como proveer la necesaria protección a la tubería, especialmente donde ésta esté expuesta a presiones exteriores por el paso de vehículos pesados, y anclajes necesarios para asegurar la estabilidad de la tubería.

Art. 3.- La tubería motivo del presente contrato será construida y colocada de acuerdo con las especificaciones anexas, las cuales forman parte del mismo.

Art. 4.- La Compañía garantiza que toda la tubería de concreto arriba especificada, quedará bien construida dentro de las especificaciones y garantiza, además, su buen funcionamiento durante cinco (5) años después de su terminación y se compromete a corregir cualquier desperfecto de construcción o de materiales y a hacer cualquier reparación que pudiere llegar a ser necesaria debido a tales causas durante este período, cubriendo la Compañía todos los gastos correspondientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía durante dicho período de 5 (cinco) años, ejecutar trabajos de reparaciones o reconstrucciones que pudieren llegar a ser necesarios debido a causas de fuerza mayor.

Art. 5. - La Compañía se compromete a construir en los lugares que de acuerdo con el núcleo de población lo exija y a discreción del Supervisor General de Acueductos de la República, las fuentes públicas y abrevaderos que fueren necesarios siguiéndose al efecto, como modelo, los que corrientemente se construyen para esos fines.-

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

17 LEGISLATURA *Ord. de 1947*

REGISTRADA AL No. *11752*

en el folio *2* del libro letra *2*

No. *X5* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Carico

y consta de *Carico* hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales

Ciudad Trujillo, *23* de *Marzo* 19*47*

A. R. Parilla
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company.-

ASUNTO:

PAG. 4

Jos comprendidos dentro del presente contrato.

Art. 11.- Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación, en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios, para el embarque de equipos y materiales. Del mismo modo, la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 12.- En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este Contrato, o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas o sean impracticables por razones de fuerza mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser en caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por el Gobierno y el total de trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía.

Art. 13.- El Gobierno pagará a la Compañía por la cabal ejecución de las obras objeto de este Contrato, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (\$375,000.00) en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- a) - A la aprobación final del contrato \$ 60,000.00
- b) - En Junio de 1947, siempre y cuando los trabajos estén iniciados y su progreso alcance a un 15% del total " 50,000.00
- c) - En Julio de 1947, siempre y cuando el progreso de los trabajos corresponda a un 30% del total " 50,000.00
- d) - En Agosto de 1947, siempre y cuando el progreso de los trabajos corresponda a un 45% del total " 50,000.00

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company.

ASUNTO:

PAG. 5

Art. 6. Queda convenido que para la construcción de la obra a que se contrae este contrato, la Compañía estará autorizada para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto fiscal o municipal que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Art. 7.- Queda entendido que la Compañía estará exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos, certificados, etc. que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 8.- El Gobierno conviene en suministrar a la Compañía libre de costo, las placas de números y matrículas correspondientes para todos los vehículos al servicio de la misma en los trabajos a que se refiere este contrato y la autoriza al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República, con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 9.- Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares.

Art. 10.- Queda convenido que la Compañía podrá extraer del lecho y de las márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos para la zona de dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los traba-

CONGRESO NACIONAL

Por el presente se declara que el presente decreto es de carácter legislativo y no de carácter ejecutivo.

En la ciudad de Santo Domingo, a los 25 días del mes de Mayo de 1917.

PAG. 2

Art. 1.º El presente decreto es de carácter legislativo y no de carácter ejecutivo. En consecuencia, el presente decreto no podrá ser objeto de recurso de amparo ni de recurso de hábeas corpus. El presente decreto es de carácter legislativo y no de carácter ejecutivo. En consecuencia, el presente decreto no podrá ser objeto de recurso de amparo ni de recurso de hábeas corpus. El presente decreto es de carácter legislativo y no de carácter ejecutivo. En consecuencia, el presente decreto no podrá ser objeto de recurso de amparo ni de recurso de hábeas corpus.

17 LEGISLATURA Queda. 19x7

REGISTRADA AL No. 11751

No. 11751 del libro letra 2

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de 25 interlineales

Ciudad 7 millo, de 25 mayo 19x7



Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

Res. que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Lock Joint Pipe Company.

ASUNTO:

PAG. 5

e) - En Septiembre de 1947, siempre y cuando los trabajos ejecutados correspondan a un 60% del total	\$ 50,000.00
f) - En Octubre de 1947, siempre y cuando el progreso de los trabajos corresponda a un 75% del total	" 50,000.00
g) - En Noviembre de 1947, siempre y cuando los trabajos hayan sido completamente terminados y aceptados por el Gobierno	" 65,000.00
TOTAL:.....	<u>\$375,000.00</u>

PARRAFO:- Los pagos a que se refiere este artículo se entenderá que serán hechos en moneda de los Estados Unidos de América.

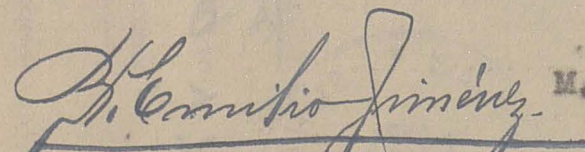
Art. 14.- La Compañía se compromete a terminar todos los trabajos objeto del presente contrato, en ó antes del 15 de Noviembre de 1947, salvo causas justificadas de fuerza mayor.

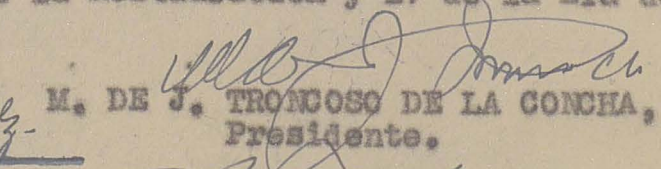
Art. 15.- La Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el Art. 6 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 16.- Este Contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMIADO en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en fecha 19 de marzo de 1947.- (Fdo.) LIC. HUBERTO BOGAERT, Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego.- (Fdo.) P.P. J.A. TAPLEY.- ALLAN M. HIRSH, Presidente de la Lock Joint Pipe Co.-"

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-


R. EMILIO JIMENEZ,
Secretario.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.
ABELARDO R. NANITA,
Secretario.

C O N T R A T O

Entre la República Dominicana, representada por el señor Secretario de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego, Lic. Huberto Bogaert, mayor de edad, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad No.3, Serie 31, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por medio del poder suscrita con fecha 10 de marzo de 1947, quien en lo que sigue del presente contrato se llamará el Gobierno, de una parte; y la Lock Joint Pipe Company, de East Orange, New Jersey, Estados Unidos de América, debidamente representada por el señor John A. Tapley, Ingeniero, mayor de edad, norteamericano, casado, con su domicilio en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, quien actúa en virtud del poder de fecha 12 de marzo de 1947, conferido por ante el Notario de esta Jurisdicción, Dr. Ignacio J. González M. y en lo que sigue del presente acto se llamará la Compañía, de la otra parte, se ha convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.) La Compañía se obliga a suministrar todos los materiales, todo el equipo y a ejecutar toda la obra de mano necesaria para la construcción hasta su completa terminación a la entera satisfacción del Gobierno, de una tubería matriz de concreto, tipo "Lock Joint Pre-fatigada", de doce (12) pulgadas de diámetro, entre el Reservoir existente en la Benemérita Ciudad de San Cristóbal y la tubería matriz del Acueducto de Ciudad Trujillo en el sitio donde esta última cruza el Rio "Haina" en el kilómetro 6 de la Represa del rio Isa.-

Art.2.- Los trabajos incluyen la fabricación de la tubería, transporte de la misma al sitio, la excavación de la zanja, colocación de la tubería, terminación de las juntas, relleno de la zanja

-sigue-

y la prueba hidrostática de la tubería. Incluyen también el suministro é instalación de válvulas de pase, una válvula de aire en cada cumbre de la tubería, una válvula de desagüe en cada depresión, todas las piezas especiales necesarias, la construcción de una cámara de concreto en cada válvula de pase, válvula de aire y válvula de desagüe, la construcción en concreto de todas las estructuras necesarias sobre arroyos, cañadas, etc., como también la construcción en concreto de todos los soportes, así como proveer la necesaria protección a la tubería, especialmente donde ésta esté expuesta a presiones exteriores por el paso de vehículos pesados, y anclajes necesarios para asegurar la estabilidad de la tubería.

Art. 3.- La tubería motivo del presente contrato será construída y colocada de acuerdo con las especificaciones anexas, las cuales forman parte del mismo.

Art. 4.- La Compañía garantiza que toda la tubería de concreto arriba especificada, quedará bien construída dentro de las especificaciones y garantiza, además, su buen funcionamiento durante cinco (5) años después de su terminación y se compromete a corregir cualquier desperfecto de construcción o de materiales y a hacer cualquier reparación que pudiere llegar a ser necesaria debido a tales causas durante este período, cubriendo la Compañía todos los gastos correspondientes. Queda entendido, sin embargo, que no corresponderá a la Compañía durante dicho período de 5 (cinco) años, ejecutar trabajos de reparaciones o reconstrucciones que pudieren llegar a ser necesarios debido a causas de fuerza mayor.

Art. 5.- La Compañía se compromete a construir en los lugares que de acuerdo con el núcleo de población lo exija y a discreción del Supervisor General de Acueductos de la República, las fuentes públicas y abrevaderos que fueren necesarios siguiendose al efecto, como modelo, los que corrientemente se construyen para esos fines.-

Art. 6.- Queda convenido que para la construcción de la obra a que se contrae este contrato, la Compañía estará autorizada para importar directamente o por mediación de alguna entidad comercial establecida en el país, libre de derechos de Aduana e impuestos de Rentas Internas, así como de cualquier otro derecho o impuesto fiscal o municipal que exista en la actualidad o que fuere creado más adelante, todas las herramientas, equipos, vehículos de motor y sus accesorios, útiles de campamento y de oficina que fuere necesario utilizar en los trabajos objeto de este contrato, así como todos los materiales que requieran las obras a ser ejecutadas incluyendo gasolina, aceite, grasa y combustible en general. Sin embargo, la Compañía conviene en pagar el servicio de "arrimo" de conformidad con los preceptos legales vigentes. Los artículos importados de conformidad con lo estipulado arriba, no podrán ser vendidos, traspasados ni cedidos en el país, sino previo pago de los derechos e impuestos correspondientes.

Art. 7.- Queda entendido que la compañía estará exonerada del pago de impuestos o sellos de Rentas Internas para la obtención de documentos, permisos, certificados, etc. que sean necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato.

Art. 8.- El Gobierno conviene en suministrar a la Compañía libre de costo, las placas de números y matrículas correspondientes para todos los vehículos al servicio de la misma en los trabajos a que se refiere este contrato y la autoriza al libre tránsito por las carreteras, puentes y caminos de la República, con sujeción a la Ley, sin costo alguno de peaje u otro impuesto análogo.

Art. 9.- Queda entendido que no corresponde a la Compañía hacer gastos para la adquisición de terrenos que sean necesarios para la ejecución de las obras bajo este contrato, ni el pago de indemnización alguna por el cruce de propiedades particulares.

Art. 10.- Queda convenido que la Compañía podrá extraer del lecho y de las márgenes de los ríos, dentro de los límites establecidos para la zona de dominio público, todo el cascajo, gravilla y arena necesarios para los trabajos comprendidos dentro del presente contrato.

Art. 11.- Queda entendido que el Gobierno prestará a la Compañía su cooperación en el sentido de obtener permisos y licencias de importación, en los casos que tales permisos y licencias sean necesarios, para el embarque de equipos y materiales. Del mismo modo, la Compañía se compromete a efectuar sus embarques de equipos y materiales, por su propia cuenta y riesgo, a la mayor brevedad posible después de la firma del presente contrato, como también a iniciar y continuar los trabajos con la mayor rapidez posible hasta su completa terminación.

Art. 12.- En la eventualidad de que la completa terminación de las obras objeto de este Contrato, o alguna parte o partes de las mismas sean impedidas o sean impracticables por razones de fuerza

-sigue-

mayor o por cualquier causa razonable fuera del control de la Compañía o del Gobierno, como puede ser en caso por causas de epidemias, guerra, hostilidades, etc., entonces, si en tal caso el contrato es terminado, deberá hacerse una liquidación con la Compañía por medio de negociaciones directas entre las partes o por medio de arbitraje, tomando en consideración para tal fin, los pagos hechos previamente por el Gobierno y el total de trabajo realizado por la Compañía, así como también los demás gastos y perjuicios ocasionados a la Compañía.

Art. 13.- El Gobierno pagará a la Compañía por la cabal ejecución de las obras objeto de este Contrato, la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (\$375,000.00) en la forma y con sujeción a las estipulaciones siguientes:

- a)- A la aprobación final del contrato.....\$ 60,000.00
 - b)- En Junio de 1947, siempre y cuando los trabajos estén iniciados y su progreso alcance a un 15% del total....." 50,000.00
 - c)- En Julio de 1947, siempre y cuando el progreso de los trabajos corresponda a un 30% del total....." 50,000.00
 - d)- En Agosto de 1947, siempre y cuando el progreso de los trabajos corresponda a un 45% del total....." 50,000.00
 - e)- En septiembre de 1947, siempre y cuando los trabajos ejecutados correspondan a un 60% del total....." 50,000.00
 - f)- En Octubre de 1947, siempre y cuando el progreso de los trabajos corresponda a un 75% del total....." 50,000.00
 - g)- En Noviembre de 1947, siempre y cuando los trabajos hayan sido completamente terminados y aceptados por el Gobierno.." 65,000.00
- TOTAL.....\$375,000.00

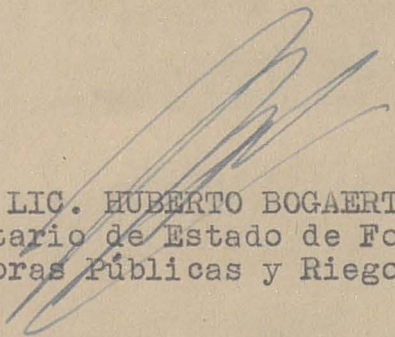
PARRAFO:- Los pagos a que se refiere este artículo se entenderá que serán hechos en moneda de los Estados Unidos de América.

Art. 14.- La Compañía se compromete a terminar todos los trabajos objeto del presente contrato, en ó antes del 15 de Noviembre de 1947, salvo causas justificadas de fuerza mayor.


Art. 15.- La Secretaría de Estado de Fomento, Obras Públicas y Riego tendrá derecho en todo tiempo a inspeccionar el curso de los trabajos y mantener el debido control de las importaciones que sean realizadas de conformidad con lo establecido en el Art.6 del presente contrato, por medio de los organismos o personas que designe.

Art. 16.- Este Contrato deberá ser aprobado por el Congreso Nacional.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, uno para cada una de las partes, en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, en fecha 19 de marzo de 1947.-



LIC. HUBERTO BOGAERT,
Secretario de Estado de Fomento,
Obras Públicas y Riego.



p.p. ALLAN M. HIRSH,
Presidente de la Lock Joint
Pipe Co.-

Copia/mg.-